



AYUNTAMIENTO
DE
SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS |
(MADRID)

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS (MADRID)

Año 2024

ORDENANZA REGULADORA Núm. 6



**ORDENANZA DE TÍTULOS,
HONORES Y DISTINCIONES**



ÍNDICE

	Pág.
Capítulo I . –	
De los Títulos, Honores y Distinciones oficiales del Ayto. de San Martín de Valdeiglesias	2
Capítulo II . –	
De los Títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo del Ayto. de San Martín de Valdeiglesias.....	3
Capítulo III . –	
Del Nombramiento de miembros Honorarios del Ayto. de San Martín de Valdeiglesias.....	4
Capítulo IV . –	
De la Medalla de San Martín de Valdeiglesias en sus diferentes categorías.....	5
Capítulo V . –	
De las formalidades para la Concesión de Distinciones Honoríficas.....	7
Capítulo VI. –	
Del libro registro de distinciones honoríficas.....	8
Capítulo VII. –	
Disposiciones transitorias.....	9



ORDENAZA DE TITULOS, HONORES Y DISTINCIONERS

CAPITULO 1.-

DE LOS TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

Artículo I.-

Los títulos, honores, distinciones, con carácter oficial, que podrá conferir en lo sucesivo el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, a tenor de lo previsto en el reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales aprobados por el Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, son los siguientes:

- **HIJO PREDILECTO O HIJO ADOPTIVO DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS**
- **NOMBRAMIENTO DE ALCALDE O CONCEJAL HONORARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS**
- **MEDALLA DE HONOR DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS**
- **MEDALLA DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS EN LAS CATEGORIAS DE ORO, PLATA Y BRONCE.**

Artículo II.-

Para la concesión de todas las distinciones honoríficas que queden enumeradas, el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, habrá de observar las normas reglamentarias que a continuación se consignan y tener en cuenta que, con la sola excepción del Jefe de Estado, ninguna de las procedentes distinciones y honores podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de las cuales se encuentren la Corporación en relación subordinada de jerarquías, función o servicio en tanto subsistan estos motivos.

Artículo III.-

Todas las distinciones a que hace referencia este reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.



CAPITULO 2.-

DE LOS TITULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

Artículo IV.-

El título de Hijo o Predilecto de San Martín de Valdeiglesias, podrá recaer en quienes hayan nacido en la villa, y, que, por destacadas cualidades personales o méritos señalados, y singularmente por sus servicios de beneficio, mejorar u honor de San Martín de Valdeiglesias, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general tan indiscutibles en el concepto público, que la consideración general tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquel título deba estimarse por el Ayuntamiento como el mas adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, y como preciado honor, aun mas que para quien la recibe, para la propia Corporación que la otorga y para el pueblo de San Martín por ella representado.

El nombramiento de Hijo Adoptivo podrá conferirse a favor de persona que, sin haber nacido en San Martín de Valdeiglesias, y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias enumeradas anteriormente.

Tanto el título de Hijo Predilecto como Hijo Adoptivo podrá ser concedido, como póstumo homenaje, al fallecimiento de personalidades en las que concurrieran los merecidos citados.

Ambos títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo predilecto deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

Artículo V.-

Los títulos de hijo adoptivo y de hijo Predilecto constituyen la primera y mayor distinción que el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias puede otorgar y por lo tanto, y para que mantengan todos sus prestigios, habrá de observarse en su concesión el máximo rigor y la mayor restricción posible.

Artículo VI.-

Los títulos de hijo adoptivo y de hijo Predilecto de San Martín de Valdeiglesias, serán vitalicios y no podrán otorgarse nuevos títulos de Hijos Predilecto mientras vivan seis personas que ostenten dicho título, ni concederse título de Hijo Adoptivo en tanto vivan seis personas favorecidas con dichas distinción salvo caos de excepcional importancia a juicio de la corporación, la cual en tal caso y previo expediente, en el que se acrediten escrupulosamente esas excepcionales circunstancias, habrá de acordar dicha ampliación en sesión plenaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la corporación.

Artículo VII.-



La concesión del título de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de San Martín de Valdeiglesias habrá de ser acordada, previo expediente acreditativo de sus merecimientos, a propuesta de la Alcaldía Presidencial, por el Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

Artículo VIII.-

Una vez aprobada la concesión del título de Hijo Predilecto o de hijo Adoptivo, la Corporación acordará la fecha en que habrá de reunirse de nuevo para hacerle entrega en sesión solemne, convocada a ese solo efecto, del diploma y de las insignias que acrediten la distinción otorgada. El expresado diploma habrá de ser extendido en artístico pergamino y contendrá, en forma sucinta; y las insignias se ajustarán al modelo que en su día apruebe la Corporación Municipal, en el que deberá figurar el Escudo de Armas de la Villa y la Inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, según proceda.

Artículo IX.-

El título de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo de San Martín de Valdeiglesias, dará derecho a quien los ostenta a acompañar a la corporación Municipal en ciertos actos y solemnidades a que concurra, ocupando el lugar que al efecto le esté señalado.

Capítulo 3.-

DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

Artículo X.-

El nombramiento de alcalde o Concejal honorario del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, podrá ser otorgado por éste a personalidades nacionales o extranjeras como muestra de la alta consideración que le merecen o correspondiendo a otras análogas distinciones de que haya sido objeto la corporación o las autoridades municipales de San Martín de Valdeiglesias.

Artículo XI.-

En el otorgamiento de estos títulos habrá de observarse una gran parsimonia y el Ayuntamiento no podrá hacer nuevas designaciones de Alcalde o Concejal honorarios mientras vivan tres personas que ostenten el primero de los indicados títulos y seis que hayan sido honradas con el segundo.

Artículo XII.-

La concesión de este título honorífico habrá de ser acordada por el ayuntamiento Pleno, a propuesta razonada de la Alcaldía Presidencia y con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

Artículo XIII.-



Los nombramientos de Alcalde o Concejál honorario podrá hacerse con carácter vitalicio, o por plazo limitado circunscrito tan sólo al período que corresponda al del cargo que ocupe el designado, cuando la designación haya sido acordada expresamente en atención a dicho cargo.

Artículo XIV.-

Los designados carecerán de facultades para intervenir en el gobierno o Administración Municipal de San Martín de Valdeiglesias, pero el Alcalde efectivo o el Ayuntamiento podrá encomendarle funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera de la demarcación de la Villa.

Artículo XV.-

Los favorecidos son estos nombramientos podrán ostentar en actos oficiales, como insignia acreditativa del honor recibido, una medalla idéntica a la que tradicionalmente usan los Concejales efectivos del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.

Capítulo 4.-

DE LA MEDALLA DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS EN SUS DIFERENTES CATEGORIAS

Artículo XVI.-

La Medalla de San Martín de Valdeiglesias tendrá el carácter de condecoración municipal en su grado más elevado de Medalla de Honor, y en sus tres categorías de oro, plata y bronce.

Artículo XVII.-

La medalla de Honor constituye el grado máximo de las condecoraciones que pueden otorgar la Corporación; y respondiendo a ese su carácter excepcional habrá de reservarse su concesión a casos también verdaderamente excepcionales, de méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones nacionales o extranjeras que por sus destacados merecimientos y por los relevantes servicios prestados a la Villa u honor de ella dispensado, puedan considerarse por el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias dignas para todos conceptos de este elevada recompensa.

Artículo XVIII.-

Dada la excepcional significación honorífica de esta Corporación y con el objeto de evitar la prodigalidad en su otorgamiento, queda limitada su concesión o una Medalla de Honor cada año.

Artículo XIX.-

Con el mismo propósito de mantener y robustecer los prestigios de la Medalla de Honor, el número total de las que podrán ser concedida no excederá de seis. Llegando el momento en que



manteniendo el orden de concesión, de una Medalla por año, se llegue a alcanzar el límite de las autorizadas, el Ayuntamiento podrá tomar el acuerdo de ampliarse pero siempre con las limitaciones entre acuerdo y acuerdo, a que el número de concesión anual obligada.

Artículo XX.-

La concesión de la Medalla de Honor de San Martín de Valdeiglesias, deberá ser efectuada en la última sesión del año que celebre el Ayuntamiento Pleno, con objeto de estar en posesión de todos los datos precisos acerca de quien haya presentado los mejores servicios y, a la vista de ellos, resolver la justicia.

Artículo XXI.-

En el caso de que durante el año no se hubieran producido servicios de carácter excepcional que justifiquen la concesión de la Medalla de Honor, ésta será declarada desierta, y se cerrará el número de las concesiones de tal manera que termine siempre con la concesión de la Medalla de Honor número seis.

Artículo XXII.-

La concesión de la Medalla de Honor de San Martín de Valdeiglesias, caduca con la muerte del titular. En este caso podrá aplicarse a otra personalidad o bien, si no hubiese nadie con méritos bastantes para merecer ese honor, incorporarla a las seis que aguardan turno de adjudicación.

Artículo XXIII.-

El otorgamiento de esta condecoración quedará refrendado por el acto de entrega de los correspondientes diplomas, medallas y distintivos, de solapa, que el Ayuntamiento podrá acordar que se verifique con la solemnidad que queda señalada para el caso de concesión del título de Hijo Predilecto o Adoptivo. El diploma se extenderá también, como en aquel caso, en artístico pergamino y la medalla y el distintivo de solapa se ajustarán al modelo que el Ayuntamiento apruebe especialmente para esta condecoración, debiendo procurarse que la insignia refleje en su simbolismo el de la Historia y emblemas de la Villa, contengan desde luego, el escudo de San Martín de Valdeiglesias, y algún motivo de cruz en esmalte.

Artículo XXIV.-

Tramitado el expediente que preceptivamente, ha de ser instruido en todos los casos de concesión de distinciones honoríficas por el Ayuntamiento, las diligencias y propuestas del Juez Instructor pasarán a la comisión de Cultura, la cual habrá de estudiarla en sesión extraordinaria presidida por el Excmo. Sr. Alcalde, quien una vez redactada la propuesta definitiva por la Comisión, si merece su conformidad la elevará al Ayuntamiento Pleno en la última sesión del año, y la corporación habrá de pronunciarse en dicha sesión requiriendo, para ser aprobada la concesión propuesta, el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la corporación.

Artículo XXV.-

La medalla de San Martín de Valdeiglesias, en sus tres categorías de oro, plata y bronce podrá otorgarse a personalidades nacionales y extranjeras, así como entidades o agrupaciones, que por sus obras o actividades o servicios en favor de la Villa se hayan destacado notoriamente, haciéndose merecedoras de modo manifiesto al reconocimiento del Ayuntamiento y pueblo de



San Martín de Valdeiglesias. Para determinar en cada caso, la procedencia de la concesión y la categoría de la Medalla a otorgar, habrá de tenerse en cuenta la índole realizada en beneficio u honor de la villa y las particularidades circunstancias de la persona, objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia, en su apreciación, mas que al número, a la calidad de los merecimientos de quien haya de ser galardonado.

Artículo XXVII.-

Como testimonio de la concesión acordada, los favorecidos recibirán el correspondiente diploma en forma semejante a la señalada para la Medalla de Honor y la condecoración en oro, plata o bronce, según les haya sido conferido, Estas Medallas llevarán el mismo diseño y grabado de las hasta ahora concedidas por la Corporación Municipal e irán pendientes de una cinta de seda color carmesí, con pasador del mismo metal que la Medalla otorgada. Cuando se trate de una entidad corporativa, se sustituirá la cinta por una corbata del mismo color carmesí para que pueda ser enlazado a la bandera o insignia que ha de ostentarla.

La concesión de la Medalla de San Martín de Valdeiglesias en sus tres categorías de oro, plata y bronce será de competencia de Excmo. Ayuntamiento Pleno cuyo acuerdo se adoptará por mayoría simple de los miembros de la Corporación presentes en la sesión.

La concesión de la Medalla de San Martín de Valdeiglesias en cualquier de sus categorías a los funcionarios municipales, se regirá por sus normas específicas.

Capítulo 5.-

DE LAS FORMALIDADES PARA LA CONCESIÓN DE DISTINCIONES HONORIFICAS

Artículo XXIX.-

Para la concesión de cualquiera de los honores o distinciones que son objeto de este Reglamento será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.

Artículo XXX.-

El expediente se iniciará por un decreto de la Alcaldía Presidencia, bien por propia iniciativa o requerimiento de la Comisión Informativa de Cultura u órgano colegiado que, en su caso, asuma sus funciones, o respondiendo a petición razonada de sus entidades, Centros de carácter oficial, Institutos o Asociaciones de reconocido prestigio y solvencia.

En dicho decreto dispondrá el Sra. Alcaldesa la incoación del expediente al fin indicado, y designará de entre los señores concejales el que como Juez Instructor haya de tramitarlo.

Artículo XXXI.-

El juez Instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos propuestos, tomando o recibiendo



declaraciones de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, y haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas, datos, referencias, antecedentes etc. Que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso, a la propuesta inicial.

Artículo XXXII.-

Terminada la función informativa que habrá de realizarse durante un período de duración que no exceda de un mes, el juez Instructor, como resultado de las diligencias practicadas, formulará su propuesta que pasará a la comisión de Cultura, para que si la encuentran acertada, y con su dictamen favorable, la ampliación de diligencias, o aceptarla plenamente y en tal caso someterla, con razonado escrito, o haciendo suyo el dictamen de la comisión de Cultura al Excmo. Ayuntamiento Pleno, el cual adoptará el acuerdo que considere acertado, observando en la votación las normas que para cada caso se señalan en el texto de este régimen.

Capítulo 6.-

DEL LIBRO REGISTRO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo XXXIII.-

La Secretaria de la Corporación cuidará de que se lleve un registro-verdadero libro de oro de la Villa en el que se consignen las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones honoríficas a la que se refiere el presente Reglamento, la relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión la fecha de la misma, y en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conocer, respecto de cada una de las distinciones establecidas, los que se hallen en el disfrute de ellas.

Artículo XXXIV.-

Este libro-registro estará dividido en tantas secciones cuantas son las distinciones honoríficas que puedan otorgar el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, y en cada una de ellas se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres, que con todas las circunstancias señaladas anteriormente, de quienes se hallan en posesión del título, honor o condecoración de que se trate.



Capítulo 7.-

Artículo XXXV.-

Las limitaciones que para la concesión de los títulos de hijo Adoptivo, de miembros honorarios de la Corporación y de la Medalla de San Martín de Valdeiglesias en sus distintas categorías, señalan los artículos VI, XI, XXVI de este Reglamento, no afectarán en modo alguno a los que hayan de otorgarse a personalidades extranjeras, respecto de los cuales no habrá limitación de ninguna especie, y si solamente la observancia, cuando proceda, de un criterio de estricta reciprocidad. Asimismo, quedarán exentas de las instrucciones del expediente que para la concesión de aquellas distinciones honoríficas se establece en el Capítulo V de este Reglamento, las que se otorgan a personalidades o entidades extranjeras, para cuya concesión se sustituirá dicho trámite por un escrito de la Alcaldía-Presidencia, exponiendo los motivos justificativos de la concesión dirigida al Ayuntamiento Pleno o a la comisión de Gobierno, cuando por exigencias de tiempo así proceda; pudiendo aquél o ésta en determinados casos de visita de elementos extranjeros realice la alcaldía, facultarla previamente para que en su nombre y representación confiera la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta a la corporación en la primera sesión plenaria que celebrarse.

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en el que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esa medida extrema.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. –

PRIMERA. – Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen actualmente en posesión de alguna de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos, los derechos, honores y prerrogativas acuerdos municipales dictados en relación con dicha distinciones.

SEGUNDA. – Las medallas que se otorgaran a la virgen de la Nueva y a San Martín no se incluirán en los cálculos numéricos que como limitaciones establecen los artículos 18 y 19 del vigente Reglamento, sino que se estimaran exentas de dicha limitación.

DILIGENCIA. – Para hacer constar que la presente Ordenanza, fue aprobado por el pleno Municipal, en sesión de 27 de Agosto de 1998, siendo publicada en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid el 9 de septiembre de 1998.

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

Fdo: Aranzazu Povedano Fráguela.

Fdo: Jesús Espinoza Galán.